

	POLÍTICA		CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES		VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH		FECHA: 14/OCT/2021

CONTROL DE CAMBIOS – CUM- CWE-POL-001

Ver.	FECHA	ELABORÓ	APROBÓ	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	26/08/2020	Edisson Beltrán Coordinador Monitoreo Wealth	Junta Directiva, Acta 344 del 16 de enero de 2020 Ana Maria Ramirez Gerente Sr. AML y Cumplimiento.	Creación por cambio de codificación interna del documento CUM-GPC-POL-014.
2.0	19/03/2021	Edisson Beltrán Coordinador Monitoreo Wealth	Junta Directiva, Acta 359 del 16 de marzo de 2021 Ana Maria Ramirez Gerente Sr. AML y Cumplimiento.	- Se modifica que para las actualizaciones de junta directiva no incluyan necesariamente el extracto de las Inversiones Personales - Se incluye el término de 8 días hábiles para la ejecución de los movimientos en PV - Se modifican las disposiciones para Plan Institucional
3.0	12/05/2021	Edisson Beltrán Coordinador Monitoreo Wealth	Junta Directiva, Acta 361 del 11 de mayo de 2021 Ana Maria Ramirez Gerente Sr. AML y Cumplimiento.	- Inclusión de situaciones generadoras de conflictos de interés, así como deberes y prohibiciones generales. - Ajustes menores de forma.
4.0	14/10/2021	Edisson Beltrán Coordinador de Cumplimiento	Junta Directiva, Acta 366 del 14 de octubre de 2021 Alexandra Castillo Vicepresidente de Riesgo	- Se cambia la Gerencia de AML y Cumplimiento por Coordinación de Cumplimiento - Se autoriza a los colaboradores a invertir en todos los portafolios Class a excepción del Acciones Ecopetrol, con las reglas de tiempos para autorización previa. - Ajustes menores de forma.

	POLÍTICA		CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES		VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH		FECHA: 14/OCT/2021

CONTROL DE CAMBIOS – CUM-GPC-POL-014

Ver.	FECHA	ELABORÓ	APROBÓ	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	17/12/2012	Juan Manuel Trujillo	Junta Directiva	Creación
2.0	Marzo 2013	Juan Manuel Trujillo	Junta Directiva	Actualización
3.0	Enero 2014	Adriana Gómez	Juan Manuel Trujillo, Alexandra Castillo, Mateo Ossa, Junta Directiva	Actualización
4.0	Mayo 2014	Adriana Gómez	Junta Directiva	Actualización
5.0	Septiembre 2015	Adriana Gómez	Junta Directiva	Actualización
6.0	Junio 2018	Martha Lucia Rojas Hoyos	Junta Directiva	Transformación de manual a Política y actualización
7.0	Noviembre de 2018	Martha Lucia Rojas Hoyos	Junta Directiva, Acta 330 del 27 de noviembre de 2018	Actualización
8.0	Agosto 2019	Ana Maria Ramirez Oficial de Cumplimiento Edisson Beltrán Coordinador Monitoreo Wealth	Junta Directiva, Acta 339 del 27 de agosto de 2019	Actualización
9.0	16 de enero 2020	Ana Maria Ramirez Oficial de Cumplimiento Edisson Beltrán Coordinador Monitoreo Wealth	Junta Directiva, Acta 344 del 16 de enero de 2020	Cambio de marca y ajustes asociados con cambio de accionista de Scotiabank a AFP Habitat.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

Contenido

CAPÍTULO 1 – ASPECTOS GENERALES	5
1.1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.2. OBJETIVO.....	5
1.3. ALCANCE.....	5
1.4. PRINCIPIOS.....	6
1.5. DEFINICIONES	7
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS ...	12
2.1. ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	12
2.2. SITUACIONES CONSTITUTIVAS O GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS	12
i. Entre la sociedad administradora y los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras.	12
ii. Entre los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la sociedad administradora.	12
iii. Entre los negocios administrados por Colfondos.	12
2.3. DEBERES FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	12
2.4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	14
2.5. DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA	15
2.6. PROHIBICIÓN ANTE LA INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE UN CONFLICTO DE INTERÉS	15
CAPÍTULO 3 – DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS ..	16
3.1. PARTES RELACIONADAS.....	16
3.1.1. REVELACIÓN	16
3.1.2. PROHIBICIONES	16
3.2. INVERSIONES PERSONALES	19
3.2.1. DEFINICIÓN.....	19
3.2.2. REVELACIÓN	19
3.2.3. INVERSIONES EXENTAS DE REVELACIÓN	20
3.2.4. PROHIBICIONES	20
3.2.5. OTROS PARÁMETROS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	22
3.2.6. AUTORIZACIÓN PREVIA.....	23
3.2.7. INVERSIONES PERSONALES EXENTAS DE AUTORIZACIÓN PREVIA	23

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

3.2.8. INVERSIONES EN FONDOS VOLUNTARIOS de pensión ADMINISTRADOS POR COLFONDOS	24
3.3. ACTIVIDADES DE NEGOCIO EXTERNAS	25
3.3.1. DEFINICIÓN.....	25
3.3.2. REVELACIÓN	25
3.3.3. AUTORIZACIÓN PREVIA.....	25
3.3.4. DEBERES de los colaboradores.....	26
CAPÍTULO 4 - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	27
4.1. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	27
4.2. DEBERES	27
4.3. PROHIBICIONES	28
4.4. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD	28
4.5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES.....	29
4.6. SANCIONES POR USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	29
CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS INDEPENDIENTES DE COMITÉS	30
5.1. PARTES RELACIONADAS.....	30
5.2. INVERSIONES PERSONALES	31
CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES FINALES	32
6.1. INCUMPLIMIENTO.....	32
6.2. REGISTRO DE INFORMACIÓN.....	32

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

CAPÍTULO 1 – ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

El marco legal colombiano y las autoridades competentes, como la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) exigen a las entidades vigiladas y/o autorreguladas establecer, mantener y reforzar las políticas y procedimientos que sean razonables para manejar Conflictos de Interés.

Por lo anterior, para Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en adelante COLFONDOS, es de vital importancia la correcta, eficaz y adecuada administración y gestión de los posibles Conflictos de Interés de estos, frente a las Inversiones Personales, así como el manejo de los riesgos jurídicos, regulatorios y de reputación asociados. Por lo anterior, COLFONDOS establece esta Política que complementa las directrices contenidas en el Código de Conducta.

Finalmente, Colfondos administra los diferentes fondos administrados dando prevalencia a los intereses de los afiliados sobre cualquier otro interés, incluyendo los de Colfondos; sus accionistas; sus administradores; sus colaboradores; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta.

1.2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que deben tener en cuenta los Colaboradores y Administradores de COLFONDOS, cuando aplique, para detectar, controlar y/o administrar los posibles Conflictos de Interés, cumpliendo con la normatividad vigente así como con las exigencias de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

1.3. ALCANCE

Esta Política es aplicable a los siguientes Colaboradores de COLFONDOS:

- Aquellos que intervienen en el proceso de inversión: Vicepresidencia de Inversiones, Gerencia de Operaciones Financieras y Vicepresidente de Operaciones y Actuarial y Vicepresidencia de Riesgo.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- Aquellos que hacen parte de las áreas de Control Interno: la Dirección SARLAFT, la Coordinación de Cumplimiento, Auditoría y otras áreas de control que se definan en el procedimiento.
- Aquellos que hacen parte de la Dirección de Derecho Corporativo y el Vicepresidente Legal.
- Aquellos que hagan parte de los Comités de Inversiones, Riesgos y Auditoría.
- Aquellos que sean miembros de Junta Directiva.
- Representantes Legales.

1.4. PRINCIPIOS

Los principios que orientan esta Política en relación con los Conflictos de Interés, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.6.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, son los siguientes:

- Transparencia:** Los Colaboradores deben propender por un mercado transparente, en el cual es posible una apropiada formación de precios y toma de decisiones como consecuencia de niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros entre los agentes que en él intervienen.
- Reserva:** Se entiende por tal el deber de abstenerse de revelar información confidencial y/o privilegiada por parte de los Colaboradores de COLFONDOS.
- Utilización adecuada de la información:** Los Colaboradores deben abstenerse de utilizar información privilegiada para sí o para un tercero.
- Lealtad:** Se entiende por tal la obligación que tienen los Colaboradores de obrar de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (i) abstenerse de obrar frente a Conflictos de Interés; (ii) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (iii) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de Valores y (iv) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- e) **Profesionalismo:** Los Colaboradores deben siempre con fundamento en información seria, completa y objetiva y en función de las necesidades del cliente, suministrar su consejo para la mejor ejecución del encargo.
- f) **Adecuación a la ley:** Señala la exigencia para los Colaboradores de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera modificar su voluntad contractual.

1.5. DEFINICIONES

- **Administrador(es):** De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son Administradores: (i) el representante legal, (ii) el liquidador, (iii) el factor, (iv) los miembros de juntas o consejos directivos y (vi) quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones. Para los términos de la presente Política, son Administradores los representantes legales, y los miembros de Junta Directiva.
- **Autorizador Designado:** Personal designado por la Coordinación de Cumplimiento para autorizar las Inversiones Personales y las actividades de negocio externa de los Colaboradores.
- **Back Office:** Es el área encargada de realizar los aspectos operativos de la tesorería. Por ejemplo, el cierre y registro en los sistemas de negociación de valores, el cierre y registro contable y autorización final de las operaciones; es decir, es el área encargada de la complementación y del cumplimiento de las operaciones.
- **Código de Conducta:** Documento que describe los estándares de comportamiento requeridos a los Colaboradores de COLFONDOS según se encuentra publicado interna y externamente.
- **Colaborador(es):** Todo empleado que preste sus servicios para COLFONDOS y se encuentre dentro del alcance de esta Política incluyendo a los Practicantes que presenten sus funciones en las Vicepresidencias de Inversiones, Operaciones y Riesgo.
- **Comité de Auditoría:** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC, para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a las juntas directivas u órganos equivalentes de las entidades sometidas a inspección y vigilancia, éstas deben contar con un comité de auditoría,

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

dependiente de ese órgano social, encargado de la evaluación del control interno de la misma, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la junta directiva u órgano equivalente en la materia, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.

- **Comité de Inversiones:** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica de la SFC es el órgano que tiene bajo su responsabilidad definir las clases de activos por cada tipo de fondo de pensiones obligatorias y portafolios del fondo de cesantía, establecer las condiciones que deben cumplir los títulos y/o Valores y los emisores de las inversiones u operaciones que se pueden realizar con los recursos de los citados fondos y analizar las situaciones relativas a los potenciales Conflictos de Interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento.
- **Comité de Riesgos:** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica de la SFC es el órgano que tiene bajo su responsabilidad analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a la actividad de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte, de crédito, de lavado de activos y operativo.
- **Conflicto de Interés:** En los términos del artículo 7.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 se entiende por Conflicto de Interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay Conflicto de Interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero Vinculado al agente y un cliente, o (iii) la utilidad del fondo (de Valores) que administra y la de otro cliente o la propia, o (iv) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

También se considerará como Conflicto de Interés de acuerdo con el artículo 38.1 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), la situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, actuando mediante una relación de agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

- **Derivados Estandarizados:** Son aquellos contratos en los que las características como el activo subyacente, el tamaño del contrato, la fecha de vencimiento y el

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

método de liquidación están predeterminadas. Estos contratos pueden ser transados por medio de la Bolsa de Valores y su compensación y liquidación es realizada por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

- **Divisas:** Término que engloba la moneda de curso legal en países diferentes a Colombia.
- **Front Office:** Es el área encargada de la negociación, de las relaciones con los clientes y/o de los aspectos comerciales de la tesorería.
- **Información Privilegiada:** En los términos del artículo 7.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar con los respectivos Valores.
- **Intermediario del Mercado de Valores:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, serán intermediarios de valores las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con acceso directo a un sistema de negociación de valores o a un sistema de registro de operaciones sobre valores para la realización o registro de cualquier operación de intermediación de valores.
- **Inversiones Personales:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), las Inversiones Personales son aquellas compras, ventas y cualquier otra operación realizada sobre Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Valores listados en un sistema local de cotización de Valores extranjeros, en operaciones con derivados y productos estructurados, que sean Valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y/o en Divisas, ya sea directamente o por interpuesta persona.
- **Mercado Global Colombiano:** Es el Sistema transaccional de cotización de valores extranjeros administrado por la Bolsa de Valores de Colombia, que permite a las sociedades comisionistas la realización de operaciones de compraventa de contado sobre valores extranjeros listados en la Bolsa y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.
- **Middle Office:** Es el área encargada de la medición y análisis de riesgos; de la revisión y evaluación periódica de las metodologías de valoración de instrumentos

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

financieros y de la verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos por la normatividad aplicable y por los Administradores de la entidad vigilada.

- **MILA: Mercado Integrado Latinoamericano (por sus siglas)**, es el sistema utilizado en la integración bursátil transnacional de las bolsas de valores de los mercados de Chile, Colombia, México y Perú.
- **Partes Relacionadas:** De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), se consideran Partes Relacionadas las siguientes:
 - a) Las personas jurídicas de las que la Persona Natural Vinculada (PNV) sea Administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control de dicha persona jurídica.
 - b) Las personas jurídicas en las que la Persona Natural Vinculada (PNV) tenga una participación material, es decir, aquella que existe cuando el accionista sea beneficiario real de más del 5% del capital social de una sociedad.
 - c) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad¹ 2° de afinidad² y único civil³
 - d) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge de la Persona Natural Vinculada (PNV), su compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° de afinidad, estén en las causales descritas en las secciones a) y b) anteriores.
 - e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales la Persona Natural Vinculada (PNV) tenga una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.
- **Persona Natural Vinculada (PNV):** De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), se consideran como Personas Naturales Vinculadas a los Administradores y Colaboradores vinculados a

¹ Padres, hijos, hermanos y nietos

² Padres, hijos, hermanos y nietos del cónyuge

³ Hijos adoptivos

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

COLFONDOS, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de Valores y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional del Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

Adicionalmente, se consideran como Personas Naturales Vinculadas (PNV) a las personas que independientemente del tipo de relación que mantengan con COLFONDOS, participen en calidad de miembros principales o suplentes dentro del Comité de Inversiones, Riesgos y Auditoría.

- **Política:** Hace referencia al presente documento.
- **Valor(es):** Según lo señalado en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005, es todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes: acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título representativo de capital de riesgo, certificados de depósito a término, aceptaciones bancarias, cédulas hipotecarias y cualquier título de deuda pública. También se consideran como Valores los contratos de futuros, de opciones, y de permuta financiera siempre que los mismos sean estandarizados y susceptibles de ser tranzados en las bolsas de Valores y en otros sistemas de negociación de Valores.
- **Vinculados:** De acuerdo con lo descrito en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555, se entiende por “Vinculado” a cualquier participante que sea:
 - a) Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.
 - b) Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. Se entiende por beneficiario real el definido en el artículo 6.1.1.1.3 del presente decreto.
 - c) La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
 - d) Los Administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

2.1. ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

COLFONDOS adopta la presente Política, con la aprobación de su Junta Directiva e implementa los procedimientos necesarios para prevenir y administrar los Conflictos de Interés, sin perjuicio del cumplimiento de la regulación en materia de Conflictos de Interés establecida en el Decreto 2555 de 2010 y demás normatividad aplicable.

2.2. SITUACIONES CONSTITUTIVAS O GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Podrán ser situaciones constitutivas o generadoras de conflictos de interés, entre otras, en especial para los Fondos Voluntarios de Pensión, las que se presentan a continuación:

- I. Entre la sociedad administradora y los partícipes⁴, beneficiarios⁵ o entidades patrocinadoras⁶.
- II. Entre los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la sociedad administradora⁷.
- III. Entre los negocios administrados por Colfondos.

2.3. DEBERES FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

COLFONDOS ha previsto los mecanismos necesarios para cumplir con los siguientes deberes:

- **Deber de abstención o prohibición de actuación:** ante la existencia de un conflicto de interés o frente a la duda de la existencia de este, el colaborador incurso debe abstenerse de adelantar el acto u operación generadora del conflicto; no podrá intervenir en el debate ni influir en la decisión que se adopte, y abstenerse de dar información incompleta.

⁴ Partícipe: Toda aquella persona natural en cuyo beneficio se crea el plan abierto o institucional y que se adhiere al Fondo Voluntario de Pensiones.

⁵ Beneficiario: Es aquel que tiene derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Fondo Voluntario de Pensiones.

⁶ Patrocinador: Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones, gremios, cooperativas o entidades que participan en la creación y desarrollo de un plan institucional en beneficio de las personas naturales que designen.

⁷ Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada una sociedad administradora, previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

No obstante, cuando cuente con la autorización a que haya lugar, el colaborador incurso en el conflicto de interés podrá participar en el acto u operación.

- **Deber de información:** al observarse la existencia de un conflicto de interés (potencial o real), o al haber duda de la existencia del mismo, el colaborador incurso o quien conozca de la situación, deberá ponerlo en conocimiento de las instancias correspondientes, tal como se describe en los capítulos siguientes.
- **Deber de obtener decisión:** en los eventos que se presente conflicto de interés deberá mediar decisión motivada de la o las instancias correspondientes, tal como se describe en los capítulos siguientes.
- **Deber de revelación:** La Coordinación de Cumplimiento presentará un informe a la Junta Directiva en el cual se expondrán las situaciones de conflictos de interés que se hubiesen presentado; informe que deberá contener el detalle, características e información relevante de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas al respecto.
- **Deber de transparencia:** En el desarrollo de las operaciones en que se observen conflictos de interés, Colfondos velará y propenderá por la transparencia y la celebración de las mismas en condiciones y precios de mercado.
- **Deber de separación:** Colfondos ha separado decisoria, física y operativamente las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en Conflicto de Interés. Asimismo, ha implementado mecanismos y procedimientos para que la realización de operaciones por cuenta propia esté separada de cualquier otro tipo de actividad.
- **Deber de respetar límites:** Los PNVs respetarán los límites respecto de las negociaciones que se realicen con la matriz, de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión de Colfondos.
- **Deber de remuneración:** Colfondos ha definido políticas y procedimientos para la remuneración de operadores.
- Implementar procedimientos para el ofrecimiento de regalos y/o invitaciones de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta.

En particular, los Colaboradores deberán:

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de COLFONDOS a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores o en virtud del cargo que desempeñan.
- Abstenerse de tener intereses financieros o inversiones en las entidades con las que existen relaciones derivadas de la actividad del área para la cual trabajan y que pudiesen presuponer una falta de objetividad en el desarrollo de sus funciones.
- Revelar las situaciones de conflictos de interés, propias o ajenas, o de aquellas de las que se tenga alguna sospecha que está siendo cometida por otros, tales como: las actividades de negocio externas, relaciones con otras personas naturales o jurídicas sin importar su naturaleza que puedan conllevar a una posible situación de Conflicto de Interés, entre otras.
- En desarrollo de las actividades de intermediación, se abstendrán de obtener provecho para sí o un tercero.
- Abstenerse de favorecer a clientes, terceros y otras áreas de COLFONDOS, con el fin de sacar provecho de posibles ventajas de negocio.

2.4. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los Colaboradores deben prevenir la ocurrencia de Conflictos de Interés, cumpliendo con la obligación de actuar con honradez, buena fe y de acuerdo con lo que más conviene a los intereses de COLFONDOS. Si no es posible prevenir una situación de Conflicto de Interés, los Colaboradores deben administrar cada caso de manera idónea, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente.

Si se presenta algún Conflicto de Interés, se cree estarlo o se conoce de uno, este debe ser declarado por el Colaborador que crea estar o conozca de tal situación y/o conducta. Para esto, los Colaboradores deben seguir esta Política y los procedimientos que se establezcan que pueden comprender, entre otros:

- a) Revelación al superior jerárquico de COLFONDOS y a la Coordinación de Cumplimiento.
- b) Obtención de autorización previa de las partes afectadas. superior jerárquico de COLFONDOS y de la Coordinación de Cumplimiento.
- c) Prohibición o abstención para actuar frente al Conflicto de Interés.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

Los miembros de la Junta Directiva que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de Conflictos de Interés asociados con la actividad de intermediación, están sujetos a las disposiciones de la presente Política de acuerdo con las exigencias normativas.

2.5. DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA

En caso de duda respecto de la configuración de un posible Conflicto de Interés, los Colaboradores y Administradores de COLFONDOS deben actuar como si éste existiera hasta que sea debidamente aclarada tal duda; para tal fin, se debe consultar al superior jerárquico, documentando la consulta y siguiendo lo establecido en el procedimiento que se establezca para el efecto.

En ningún caso será eximente de responsabilidad la duda ante una situación de posible Conflicto de Interés.

2.6. PROHIBICIÓN ANTE LA INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE UN CONFLICTO DE INTERÉS

COLFONDOS no permitirá que sus Colaboradores y Administradores actúen cuando se encuentren en un Conflicto de Interés que no haya sido administrado de manera idónea. Así mismo, los Colaboradores y Administradores deben abstenerse de actuar cuando se encuentren en una situación de Conflicto de Interés que no haya sido debidamente administrada.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

CAPÍTULO 3 – DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

3.1. PARTES RELACIONADAS

3.1.1. REVELACIÓN

a) Deber de revelación

Los Colaboradores deben revelar a la Coordinación de Cumplimiento sus Partes Relacionadas señalando cuáles de ellas tienen la calidad de Persona Natural Vinculada (PNV) en otro Intermediario del Mercado de Valores.

Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 38.10, 38.11 y 50.3 del Reglamento AMV, los Colaboradores deben informar sus Partes Relacionadas cuando inicien su relación con COLFONDOS o en el momento en el cual sean trasladados a las áreas descritas en la sección 1.3. o adquieran alguna de las condiciones mencionadas en esa sección.

b) Periodicidad

Los Colaboradores deberán actualizar de manera anual o dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la ocurrencia de alguna novedad, la información de sus Partes Relacionadas.

3.1.2. PROHIBICIONES

Las siguientes actividades no se encuentran permitidas para los Colaboradores:

- Atender directamente a una Parte Relacionada suya que se encuentre actuando como contraparte de COLFONDOS en operaciones de intermediación, sea que esté actuando a nombre propio o en representación de un tercero.

No obstante, esa Parte Relacionada podrá ser atendida por un Colaborador diferente que no tenga vínculo con la Parte Relacionada, para lo cual deberá ser comunicado a la Coordinación de Cumplimiento.

Los Colaboradores podrán solicitar que las Partes Relacionadas que hayan reportado a la Coordinación de Cumplimiento sean vinculadas como clientes de los productos ofrecidos por COLFONDOS.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- b) Suministrar a sus Partes Relacionadas información sobre operaciones, actividades, negocios o información confidencial relacionada con el desempeño de sus actividades, salvo que la información sea de carácter público
- c) Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
- d) Ofrecer o administrar Fondos Voluntarios de Pensión sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.
- e) Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondos Voluntarios de Pensión, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos de ley.
- f) Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del Fondo Voluntario de Pensión le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en la ley.
- g) Aceptar las participaciones en el Fondo Voluntario de Pensión como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo.
- h) Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo Fondo Voluntario de Pensión, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.
- i) Invertir los recursos del Fondo Voluntario de Pensión en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia sociedad administradora del Fondo Voluntario de Pensión.
- j) Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de Colfondos, las subordinadas, su matriz o las subordinadas de esta.
- k) Adquirir para el Fondo Voluntario de Pensión, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se hayan obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso.
- l) Identificar un producto con la denominación Fondo Voluntario de Pensión, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- m) Actuar, directa o indirectamente como contraparte del Fondo Voluntario de Pensión que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario, que también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos o portafolios administrados por Colfondos.
- n) Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo Voluntario de Pensión para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de Colfondos, o de personas vinculadas con estos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
- o) Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo Voluntario de Pensión, en favor de Colfondos o de personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo, o de uno o más inversionistas del fondo.
- p) Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo Voluntario de Pensión.
- q) Manipular el valor del portafolio del Fondo Voluntario de Pensión o el valor de sus participaciones.
- r) No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de Colfondos, sus matrices, subordinadas o de terceros en general.
- s) Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo Voluntario de Pensión, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
- t) Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fondo Voluntario de Pensión; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, incluidas la constitución de las garantías para el cumplimiento de las operaciones realizadas en las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores y los sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como para amparar las

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la ley.

- u) Comprar o vender para el Fondo Voluntario de Pensión, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de Colfondos o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

3.2. INVERSIONES PERSONALES

3.2.1. DEFINICIÓN

Las Inversiones Personales son aquellas compras, ventas y cualquier otra operación realizada sobre Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Valores listados en un sistema local de cotización de Valores extranjeros, en operaciones con derivados y productos estructurados, que sean Valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y/o en Divisas, ya sea directamente o por interpuesta persona⁸.

3.2.2. REVELACIÓN

a) Deber de revelación

Los Colaboradores deben revelar todas sus Inversiones Personales incluidas aquellas realizadas en Fondos de Inversión Colectiva, incluidos los Fondos Bursátiles (ETF) y Fondos Voluntarios de Pensión.

En cuanto a Divisas, se deberán revelar los depósitos, compras o ventas cuando su monto diario o acumulado mensual sea superior a Cien Mil Dólares Americanos (USD 100.000) o su equivalente en otra moneda, valoradas a la tasa del día del reporte.

Para tal fin, los Colaboradores deben diligenciar la encuesta anexa a esta Política cuando inicien su relación con COLFONDOS o en el momento en el cual sean trasladados a las áreas descritas en la sección 1.3. o adquieran alguna de las condiciones allí mencionadas.

⁸ Cualquier sociedad o fideicomiso controlado por el Colaborador que estén configurados para su beneficio como vehículo de inversión personal.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

b) Periodicidad

Los Colaboradores deberán actualizar de manera anual la información relacionada con sus Inversiones Personales.

Trimestralmente, los Colaboradores deben remitir al buzón definido por la Coordinación de Cumplimiento el extracto y los movimientos con la información correspondiente a los últimos tres (3) meses de sus Inversiones Personales.

3.2.3. INVERSIONES EXENTAS DE REVELACIÓN

Las siguientes inversiones no requieren revelación:

- Activos diferentes a Valores tales como: finca raíz, vehículos, ganado, cultivos, joyas, metales preciosos, acciones y/o cuotas partes de sociedades no listadas en la Bolsa de Valores de Colombia, entre otros.
- Fondos de Pensiones Obligatorias
- Fondos de Cesantías
- Fondos de Empleados
- Fondos Mutuos de Inversión
- Inversiones en encargos fiduciarios de preventas inmobiliarias
- Derivados no estandarizados
- Operaciones sobre Valores extranjeros que no sean realizadas por el Colaborador a través del Mercado Global Colombiano y/o MILA

3.2.4. PROHIBICIONES

3.2.4.1. Frente a Valores

Las siguientes son las actividades u operaciones no permitidas respecto a las Inversiones Personales:

- a) Se prohíben las siguientes operaciones con Valores de la matriz y/o Vinculados de COLFONDOS:
 - i. Ventas en corto
 - ii. Venta de calls sin cobertura (“naked”)
 - iii. Compra de puts con fines especulativos

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- iv. Estrategias de opciones especulativas (por ej., straddles, combinaciones y spreads), cuando la Persona Natural Vinculada (PNV) no tenga una posición subyacente en Valores de la matriz y/o partes relacionadas de COLFONDOS que le permita entregar los mismos en el caso de que se ejerzan las opciones.
- v. Operaciones relacionadas con la cobertura de acciones CAP o Restringidas que todavía no puedan ejercerse.

- b) Efectuar operaciones con fines especulativos. Para tal fin, las personas sujetas a los lineamientos de Inversiones Personales deben abstenerse de realizar operaciones de signo contrario durante el término de treinta (30) días calendario siguientes a la compra del activo y de cinco (5) días calendario cuando se trata de futuros.

No obstante, bajo circunstancias excepcionales pueden cerrar su posición antes de que se cumpla el periodo descrito, siempre que el activo haya sufrido cambios materiales o sustanciales que pudieran ocasionar perjuicios o pérdidas importantes de acuerdo con el trámite que se defina para ello.

- c) Negociar Valores de Hábitat AFP (Chile) en periodos de tiempo diferentes a los establecidos.

3.2.4.2. Frente a Conducta

Las siguientes son las actividades no permitidas respecto a las Inversiones Personales:

- a) Efectuar inversiones basándose en información confidencial y/o privilegiada que pertenezca a COLFONDOS, sus clientes o contrapartes.
- b) Dedicar recursos y tiempo durante su jornada diaria a investigar y realizar transacciones por cuenta propia.
- c) Operar en el mercado en contra de las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y políticas internas de COLFONDOS, así como en contra de la transparencia y del deber ético.
- d) Efectuar inversiones que presenten Conflictos de Interés con previo conocimiento de este.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- e) Realizar operaciones con información privilegiada relativa al emisor en provecho suyo o de terceros.
- f) Ejecutar inversiones sin obtener autorización previa, cuando esta se requiera.
- g) Realizar inversiones que puedan implicar la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios.
- h) Utilizar información en beneficio propio cuando el Colaborador conozca que COLFONDOS o uno de sus clientes están negociando o tienen planeado negociar el mismo Valor.
- i) Realizar inversiones con previo conocimiento de la estrategia de inversión de COLFONDOS o en relación con los fondos que estas administran.
- j) Los Colaboradores no podrán participar en la elaboración de documentos que contengan recomendaciones de inversión y que sean o vayan a ser publicadas salvo que revelen a la Coordinación de Cumplimiento las siguientes situaciones:
 - Aquellas en las que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones como intermediario de valores.
 - Si de los Valores objeto de la investigación, el Colaborador o alguna de sus Partes Relacionadas tienen alguna inversión personal.

3.2.5. OTROS PARÁMETROS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Para evitar la materialización de posibles Conflictos de Interés, los Colaboradores deben proceder con cautela cuando realicen Inversiones Personales en los siguientes casos:

- Cuando tengan acceso a información confidencial acerca del emisor o información relacionada con las estrategias de inversión de COLFONDOS.
- Cuando negocien los mismos Valores u otros instrumentos en nombre de COLFONDOS.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

3.2.6. AUTORIZACIÓN PREVIA

Los Colaboradores deben solicitar autorización previa a los autorizadores designados por la Coordinación de Cumplimiento para la realización de Inversiones Personales. Lo anterior, salvo en los casos descritos en la sección 3.2.7 de este capítulo.

Para efectos de la determinación de los superiores encargados de las autorizaciones, la Coordinación de Cumplimiento está encargada de establecer una estructura en la que se definen a estos, así como a las personas que desempeñan tal rol durante su ausencia.

El formato de autorización previa deberá dirigirse al buzón definido por Coordinación de Cumplimiento.

Si la autorización es concedida, la persona deberá realizar la inversión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del día y momento en que se notifica la autorización. Si no se hace uso de la autorización dentro este plazo, el Colaborador deberá solicitar una nueva autorización.

Una vez celebrada la operación, es deber de los Colaboradores enviar los soportes a la Coordinación de Cumplimiento dentro de los ocho (8) días calendario siguientes.

El hecho de que una transacción haya sido aprobada previamente, no exime a los Colaboradores de sus responsabilidades bajo esta política.

3.2.7. INVERSIONES PERSONALES EXENTAS DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Los Colaboradores no requieren solicitar autorización previa cuando deseen efectuar una inversión en los siguientes activos:

- Fondos de Pensión Obligatoria
- Fondos Mutuos (Fondos de Empleados).
- Fondos Bursátiles (ETFs).
- Compra y venta de divisas hasta por un monto igual o equivalente a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000).
- Derivados no estandarizados.
- Operaciones sobre Valores extranjeros que no sean realizadas por el Colaborador a través del Mercado Global Colombiano y/o MILA.
- Fondos de Inversión Colectiva que no estén listados en la Bolsa de Valores de Colombia.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- Fondos Voluntarios de Pensión con excepción de lo descrito en el numeral 3.2.8 de este capítulo.

3.2.8. INVERSIONES EN FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIÓN ADMINISTRADOS POR COLFONDOS

3.2.8.1. Restricciones para la inversión

A continuación, se describen las restricciones que deben tener en cuenta los Colaboradores para realizar inversiones en los Fondos Voluntarios de Pensión administrados por COLFONDOS:

- Los Colaboradores podrán invertir en el Fondo Voluntario de Pensiones administrado por Colfondos, en los portafolios cerrados, los portafolios Avanza y lo demás portafolios Class a excepción del portafolio Class Acciones Ecopetrol.
- Respecto del Plan Institucional, podrá gestionarse bajo el portafolio que elija el colaborador siempre y cuando se cumpla con lo descrito en el literal anterior.
- Las inversiones descritas en los literales a) y b) deberán seguir el proceso enunciado en el numeral 3.2.8.2.

3.2.8.2. Comunicación y Autorización Previa

Los Colaboradores que realicen las inversiones descritas en numeral 3.2.8.1 deberán solicitar autorización previa al jefe directo y notificar a la Coordinación de Cumplimiento con quince (15) días calendario de antelación, las siguientes situaciones:

- Los movimientos que deseen realizar tales como apertura, adición y/o retiro.
- Los cambios de perfil de riesgo o recomposiciones (Conservador, Prudente, Moderado, Decidido y Mayor Riesgo), los cuales solo podrán realizarse mínimo cada tres (3) meses.

Una vez se hayan cumplido los quince (15) días para realizar el movimiento, se contará hasta con ocho (8) días hábiles para ejecutarlo.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

3.2.8.3. Excepciones a la Comunicación y/o Autorización Previa

Los colaboradores descritos en el alcance de esta Política que tengan definido un aporte o retiro periódico a los Fondos Voluntarios de Pensión administrados por COLFONDOS, a través de descuento de nómina, no están sujetos al cumplimiento de las disposiciones descritas en el numeral anterior, salvo que se trate de un aporte extraordinario o un aumento en el descuento de nómina periódico.

3.3. ACTIVIDADES DE NEGOCIO EXTERNAS

3.3.1. DEFINICIÓN

Las actividades de negocio externas son aquellas desarrolladas por los Colaboradores fuera de su vinculación laboral con COLFONDOS.

3.3.2. REVELACIÓN

a) Deber de revelación

Los Colaboradores deben revelar todas sus actividades de negocio externa. Para tal fin, deben diligenciar la encuesta de Conflictos de Interés cuando inicien su relación con COLFONDOS.

b) Periodicidad

Los Colaboradores deberán actualizar de manera anual la encuesta de conflictos de interés o deberán reportar a la Coordinación de Cumplimiento dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la ocurrencia de alguna novedad, la información de sus actividades de negocio externa.

3.3.3. AUTORIZACIÓN PREVIA

El requisito de aprobación previa tiene por objeto evitar o resolver posibles conflictos de intereses entre la actividad de negocios externa del Colaborador y COLFONDOS o sus clientes. En ciertas circunstancias, COLFONDOS puede prohibir que el empleado participe en una actividad de negocios externa o bien imponerle condiciones.

Por tal motivo, los Colaboradores deben solicitar autorización previa a los autorizadores designados por la Coordinación de Cumplimiento para la realización de actividades de negocio externa.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

El formato de autorización previa deberá dirigirse al buzón definido por la Coordinación de Cumplimiento.

Si la actividad de negocio externa es aprobada, el Colaborador deberá suscribir los documentos que la Coordinación de Cumplimiento considere necesarios.

3.3.4. DEBERES DE LOS COLABORADORES

Los Colaboradores que desempeñen una actividad de negocio externa, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el Código de Conducta:

- a) Ante el surgimiento de un conflicto de interés real o potencial, el empleado debe darlo a conocer, para su resolución respectiva, a su jefe inmediato y a la Coordinación de Cumplimiento (nota: el empleado tiene la opción de consultar a un asesor jurídico externo independiente si la revelación del conflicto de intereses implicará revelar información confidencial sobre la entidad externa)
- b) En el caso de que un Colaborador que haya sido autorizado para realizar alguna actividad de negocio externa considere que ha recibido información privilegiada respecto de una compañía que cotice en bolsa, en virtud de su cargo, función o comisión en la entidad externa, deberá notificarlo de inmediato a la Coordinación de Cumplimiento.
- c) Los Colaboradores no podrán proporcionar información de COLFONDOS sobre la cual haya tenido acceso en virtud de su cargo, función o comisión en la entidad externa sobre la cual presta sus servicios.
- d) Los Colaboradores que tengan una actividad de negocio externa, no podrán promover entre los clientes o demás empleados de COLFONDOS la participación, contribución, o el apoyo de actividades a la entidad externa para la cual prestan sus servicios.
- e) La actividad de negocio externa deberá cumplirse de acuerdo con lo previsto en el Código de Conducta y sólo podrá realizarse fuera de los horarios de trabajo de forma tal que no afecte la productividad y desarrollo de las labores cotidianas de los Colaboradores.
- F) Los Colaboradores no podrán utilizar las instalaciones de COLFONDOS para llevar a cabo sus actividades de negocio externa.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

CAPÍTULO 4 - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De conformidad con la sección a) del artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se entiende por Información Privilegiada:

“a) Información privilegiada: Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos Valores”

Así mismo, el artículo 7.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que:

“Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 190 de 1995, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos Valores.”

4.2. DEBERES

Los Colaboradores de COLFONDOS deben abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o sujeta a reserva para provecho propio o para provecho de COLFONDOS, por lo tanto, esta obligación implica, pero no se limita únicamente a:

- Proteger la información de carácter reservado que ha sido dada a conocer por autoridades competentes por investigaciones de carácter penal, civil o comercial sobre actuaciones de los clientes.
- Mantener bajo estricta reserva toda la información que haya conocido por razón de sus funciones, aun después de la terminación del vínculo laboral, no pudiendo utilizarla en beneficio propio, ni de terceros.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

- Cuando se considere que la información deba ser entregada a un tercero autorizado, evaluar la viabilidad de ello, en caso de duda, se deberá consultar con la Coordinación de Cumplimiento. De igual forma, en tal evento el Colaborador se hace responsable de asegurar la trazabilidad de la información privilegiada que se entrega.

4.3. PROHIBICIONES

Los Colaboradores de COLFONDOS que por sus funciones manejen, reciban o generen información confidencial y/o privilegiada, respecto de la misma tienen como prohibiciones generales:

- Revelar o confiar la información a terceros hasta que esta se divulgue al mercado.
- Utilizar en provecho propio o ajeno, la información privilegiada que ha conocido en razón de sus funciones.
- Los Colaboradores no podrán suministrar información sobre transacciones pactadas en el mercado o posiciones de inversión a un tercero que no tenga derecho a recibirla.
- Recomendar la realización de operaciones con Valores respecto de los cuales el Colaborador posee información privilegiada.
- Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.
- Discutir información sujeta a reserva en lugares públicos o donde haya terceros sin derecho a conocerla.
- Cualquier uso no autorizado o indebido que ofrezca un beneficio para sí o para un tercero.

4.4. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

Todo Colaborador de COLFONDOS que por sus funciones maneje, reciba o genere información confidencial y/o privilegiada deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.

En el evento de ser necesario compartir o dar a conocer información privilegiada y/o confidencial de COLFONDOS o de los fondos administrados por COLFONDOS a terceros, como, por ejemplo: asesores, consultores, banqueros de inversión, cualquier tipo de invitados, entre otros, será obligatorio suscribir un acuerdo de confidencialidad con dicha parte.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

4.5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

En consideración a la sensibilidad de la información del proceso de selección y negociación de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS, únicamente la persona autorizada por la Presidencia podrá efectuar declaraciones públicas en nombre de COLFONDOS o de los fondos administrados por esta.

4.6. SANCIONES POR USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo con las políticas vigentes, el uso indebido de información privilegiada acarrea sanciones internas que pueden llevar incluso hasta la terminación de la relación laboral. Así mismo, conforme la normatividad local, el Colaborador que incumpla lo dispuesto en este Capítulo puede estar sujeto a investigaciones y/o sanciones disciplinarias y penales por parte de entidades de control, autorregulación y otras autoridades.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS INDEPENDIENTES DE COMITÉS

Los miembros de Junta Directiva y miembros independientes de los comités están sujetos a las disposiciones de la presente sección.

5.1. PARTES RELACIONADAS

Se entiende por Partes Relacionadas de los miembros de Junta Directiva y miembros independientes de los comités, a las siguientes personas:

- El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad⁹, 2° de afinidad¹⁰ y único civil¹¹, siempre y cuando sean mayores de edad.
- Respecto del punto anterior, deben indicar si alguna de las personas allí mencionadas tiene la calidad de Persona Natural Vinculada en otro Intermediario del Mercado de Valores según el conocimiento e información que tengan disponible.
- Las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en las que el miembro de Junta Directiva o de Comité sea: Administrador, directivo y/o miembro de cualquier otro órgano de control y/o tengan una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%).

5.1.1. REVELACIÓN

Los miembros de Junta Directiva y miembros independientes de los comités deben revelar a la Gerencia de Cumplimiento sus Partes Relacionadas y actualizarlas de forma periódica.

Las dudas y preguntas que puedan tener los miembros de Junta Directiva y miembros independientes de los Comités sobre estas obligaciones y en general sobre esta Política, serán atendidas por el Gerente de Cumplimiento.

⁹ Padres, hijos, hermanos y nietos

¹⁰ Padres, hijos, hermanos y nietos del cónyuge

¹¹ Hijos adoptivos

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

5.2. INVERSIONES PERSONALES

5.2.1. REVELACIÓN

Los miembros de Junta Directiva y miembros de Comités deben revelar todas sus Inversiones Personales realizadas directamente o por interpuesta persona, es decir, cualquier persona jurídica o fideicomiso controlados por el miembro de Junta Directiva o por el miembro independiente de comité que estén configurados para su beneficio como vehículo de inversión personal, cuando inicien su relación con COLFONDOS.

Adicionalmente, los miembros de Junta Directiva y miembros de Comités que hayan reportado Inversiones Personales deben remitir al buzón definido por la Coordinación de Cumplimiento la actualización de éstas de forma trimestral.

	POLÍTICA	CÓDIGO: CUM-CWE-POL-001
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL MERCADO DE VALORES	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO WEALTH	FECHA: 14/OCT/2021

CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES FINALES

6.1. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en esta Política se considera como una falta, por lo tanto, la Coordinación de Cumplimiento tiene la facultad de elevar estos casos a los órganos que considere procedentes o a la Gerencia de Gestión Humana según el procedimiento que se defina, lo cual conlleva a sanciones tales como:

- a) Emisión de un memorando de violación de normas al Colaborador y encargado del área.
- b) Cancelación de la transacción, asumiendo el Colaborador las pérdidas imputables y perdiendo éste el derecho a cualquier ganancia obtenida.
- c) Adopción de medidas disciplinarias contra el Colaborador.
- d) Terminación del contrato de trabajo, teniendo en cuenta lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Además de las sanciones disciplinarias internas, los Colaboradores que incumplan esta Política pueden estar sujetos a investigaciones por violación a las normas penales colombianas y a sanciones disciplinarias por parte de los entes de control y por los entes autorreguladores.

6.2. REGISTRO DE INFORMACIÓN

La Coordinación de Cumplimiento conservará los registros de todas las revelaciones de información de las que habla esta Política conforme a lo señalado en el procedimiento, garantizando la confidencialidad, salvo cuando se ordene revelar la información con ocasión de una investigación realizada por la Coordinación de Cumplimiento, otras áreas de control de COLFONDOS o una autoridad competente.